

POSIBLES PROBLEMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO

En principio, el cumplimiento del fallo está a cargo de la autoridad o particular llamado a juicio como responsable cuyo acto fue declarado inconstitucional, pero, frecuentemente, el cumplimiento exige la intervención de otras autoridades o personas a quienes se incorpora en el procedimiento de cumplimiento, lo cual significa que las actuaciones, requerimientos y notificaciones de esta etapa pueden estar dirigidos a sujetos distintos de las partes procesales.

- Por excepción, cuando el caso es de urgencia, y en materia penal, cuando la concesión del amparo supone la liberación personal de la parte quejosa, el Juez puede comisionar a sus auxiliares para que directamente den cumplimiento a la sentencia, haciendo uso inclusive de la fuerza pública, pues todas las autoridades del país deben obedecer el mandato judicial.
- El cumplimiento de un fallo enfrenta diversos problemas:
 - La realidad existente cuando se plantea la demanda sufre cambios que generan un estado que puede ser desconocido para el juzgador, sobre todo cuando no se obtuvo la suspensión del acto reclamado. Entonces, para materializar los efectos del amparo, el Tribunal debe conocer la nueva situación real para tomar las medidas pertinentes.
 - Algunas veces, las autoridades o particulares responsables, y en general las personas obligadas al cumplimiento, ofrecen resistencias a acatar la sentencia debido a varios motivos; por ejemplo, a que la destrucción del acto reclamado y la posible construcción de uno nuevo conforme con la Constitución no se ajusta a los procedimientos que ordinariamente operan, a que la situación no está prevista en sus manuales de procedimiento, a que la autoridad que dictó el acto no tiene facultades o estima no tenerlas para realizar el acto de cumplimiento, a que teme las consecuencias de la conducta que le es

ordenada y, algunas raras veces, a que tiene interés en dilatar el cumplimiento.

- El cumplimiento exige una valoración del grado de afectación sufrido por la parte quejosa con motivo del acto reclamado y el tiempo tomado por la tramitación del juicio; entonces, requiere diligencias probatorias dirigidas a esclarecer la situación fáctica y a medir el impacto real del acto en la esfera de la parte quejosa. Estas diligencias, sobre todo las periciales, implican gastos y tiempo que en ocasiones exceden las capacidades de las partes y dan oportunidad a la prolongación del debate con la interposición de frecuentes recursos de queja.
 - No existe experiencia en la manera de dar cumplimiento a la sentencia, pues el caso o sus circunstancias son atípicas; en este supuesto, se multiplican las manifestaciones de las partes y las vistas recíprocas para que el Tribunal esté en condiciones de tomar una decisión.
 - Las partes no tienen a su disposición la información necesaria para dar cumplimiento a la sentencia y se ven obligadas a solicitar prórrogas de los plazos previstos por la ley.
 - Finalmente, en pocos casos, hay desinterés por cumplir el fallo porque el tiempo transcurrido desde la promoción del juicio y los gastos realizados exceden a los beneficios que podrían obtenerse con el cumplimiento de sentencia.
- En esta etapa, existen acercamientos entre las partes que en algunas materias favorecen la celebración de convenios que darán lugar a poner fin al procedimiento de cumplimiento.
 - En ocasiones, después de dictada la sentencia, la autoridad se precipita a cumplirla, sin esperar su firmeza; en este supuesto, el nuevo acto de la autoridad no genera la causal de improcedencia de cesación de efectos del acto reclamado.
 - Para tener por cumplida la sentencia, no siempre bastan las declaraciones de las autoridades o el dictado de resoluciones, pues en la mayoría de los casos

deben destruirse jurídica y materialmente los efectos que tuvieron los actos reclamados en la realidad.

- Es competente para conocer el cumplimiento, recursos e incidentes relacionados, el mismo órgano jurisdiccional que resolvió el juicio o el recurso de revisión respectivo, aunque haya cambiado de denominación o competencia por materia.
- En el recurso e incidentes a que se refiere este título, el órgano jurisdiccional de amparo deberá suplir la deficiencia de la vía y de los argumentos hechos valer por el promovente, pero esa suplencia no tiene el alcance de reconducir la acción hacia procedimientos y Tribunales diversos respecto de actos ajenos.

El cumplimiento de una sentencia se puede lograr en un plazo de unos días o prolongarse meses o años, según el comportamiento de las partes, la información disponible y la complejidad del cumplimiento. El procedimiento está compuesto de varias fases que se suceden una a otra mientras no se obtenga el cumplimiento, las cuales, además, pueden reponerse por fallas en el trámite; en general, se distingue entre el procedimiento de ejecución y el incidente de inejecución que puede conducir a la destitución del cargo de la persona que funge como autoridad responsable y su consignación penal.

Aunque hay coincidencias en lo general, el procedimiento tiene variaciones según se trate de un amparo directo o indirecto, pero inicia con las diligencias para cumplir el fallo (de ejecución) y luego pasa a la etapa de preparación de la sanción (incidente de inejecución).

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>